

R. AYUNTAMIENTO DE GARCÍA, NUEVO LEÓN  
PRESENTE.-

Los suscritos integrantes de la Comisión de Gobierno y Reglamentación con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, fracción I, inciso b), 36, fracción V, 40, fracción I, 222, 223 y 227, fracción V, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 12, fracciones V y XI, 59, 60, 66, fracción I y 79, fracción III, del Reglamento Interior del Ayuntamiento de García, Nuevo León, se solicita a ese H. Cuerpo Colegiado, se apruebe poner a consulta ciudadana la presente INICIATIVA DE REFORMA AL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE GARCÍA, N.L., por el término de veinte días hábiles, que se computara a partir del día siguiente de la publicación del aviso correspondiente tanto en el Periódico Oficial del Estado como en la Gaceta Municipal, lo cual se deberá hacer en términos de lo dispuesto por el artículo 11, del Reglamento de la Gaceta Municipal; conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ÚNICO.- Es objeto de la iniciativa de reforma al Reglamento de Protección al Ambiente del Municipio de García, N.L., establecer disposiciones tendientes a preservar el orden público en los aspectos de salud pública y conservación del medio ambiente que reditué en beneficio para la comunidad; por lo que la propuesta es en los términos siguientes:

ARTÍCULO 1.- El presente Reglamento es de interés público, sus disposiciones son de observancia general en todo el Municipio de García, Nuevo León, se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, fracciones II y III, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 222 y 223, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; y 9, fracción XXX, de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, y tiene por objeto vigilar, controlar, prevenir y corregir los efectos sobre el ambiente provenientes de fuentes, actividades y/o procesos que se desarrollan en el municipio y que afectan o pueden afectar a la ciudadanía y al medio ambiente; así como llevar a cabo acciones para la conservación, protección, preservación y regeneración del ambiente.

ARTÍCULO 3.- Para efectos del presente reglamento, se consideran los conceptos y definiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, así como las siguientes:

...

SDSS.- Secretaría de Desarrollo Sustentable;

SEDUE.- Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;

ARTÍCULO 4.-...

d).- El Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

e).- El Director de Ecología y Anuncios de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

ARTÍCULO 5.- ...

...

d) El ordenamiento ecológico dentro del Municipio, con las reservas que imponga la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Ley Ambiental del Estado, y demás disposiciones.

ARTÍCULO 7.- Al Director de Ecología y Anuncios de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, le corresponde vigilar, cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 8.- Para el desempeño de su encargo, el Director de Ecología y Anuncios, ejercerá las atribuciones concedidas al Municipio, por la Ley Ambiental del Estado, que por su naturaleza sea posible su ejercicio por dicha dependencia; tendiendo además las siguientes facultades y responsabilidades:

...

X. Derogado.

...

XVI. Derogado.

...

XVIII. Derogado.

...

XX.

ARTÍCULO 17.- Derogado.

ARTÍCULO 20.- Queda prohibido remover la cubierta vegetal de cualquier predio, excepto en las áreas a ocuparse por las construcciones aprobadas por las autoridades competentes, para lo cual la Dirección de Ecología y Anuncios,

señalará los lineamientos de la remoción así como la reposición de la cubierta vegetal afectada a razón de un árbol de especie nativa que deberá ser encino o en su caso ébano, mezquite, huizache, anacua, palo blanco, etcétera, con dimensiones de dos pulgadas de diámetro medida a una altura de un metro con veinte centímetros de su base, por cada sesenta y cuatro metros cuadrados de superficie. Cuando por negligencia y/o mal uso del suelo, se propicien o aceleren los procesos de erosión, la Dirección de Ecología requerirá al propietario y/o responsable para que de inmediato lleve a cabo las acciones de remediación necesarias y aplicara las medidas de seguridad y sanciones que correspondan.

ARTÍCULO 21.- Derogado.

ARTÍCULO 27.- Previa autorización de la Dirección de Ecología y Anuncios, solo podrán trasplantarse o talarse árboles que constituyan una amenaza contra la seguridad de las personas y/o sus bienes, de aquellos que se encuentren en las áreas de desplante de proyectos previamente autorizados, así como aquellos que estén generando daños a construcciones, banquetas o tuberías. El propietario o responsable debe reponer al Municipio el equivalente en especies y cantidad de acuerdo con la Tabla de Reposición de Arbolado; no serán objeto de reposición, aquellos que constituyan riesgo, se encuentren enfermos, secos o generen daños.

ARTÍCULO 28.- ...

El permiso de trasplante se condicionara a presentar un programa calendarizado de actividades firmado por un técnico o perito responsable, indicando a esta Secretaría la ubicación final de las especies, así mismo deberá garantizar la calidad fitosanitaria y sobrevivencia de las especies trasplantadas. Las especies que no resistan el trasplante deberán reponerse de acuerdo a la Tabla de Reposición de Arbolado.

ARTÍCULO 36.- Derogado.

ARTÍCULO 38.- Derogado.

ARTÍCULO 52.-...

...

b) El corredor biológico ripario;

c) Las demás que tengan el carácter de monumentos naturales.

ARTÍCULO 54.- Las áreas naturales protegidas de interés municipal se establecerán de conformidad con este reglamento y demás disposiciones legales

aplicables, mediante declaratoria que haga el R. Ayuntamiento en los casos previstos en la Ley Ambiental del Estado y su reglamento.

ARTÍCULO 58.- ...

...

k) Vigilar que la prestación de los servicios municipales no propicien o produzcan contaminantes ambientales.

l) Tomar las medidas preventivas para evitar contingencias por contaminación atmosférica en coordinación con el Gobierno del Estado a través del Sistema Integral de Monitoreo Ambiental.

...

ñ) Verificar que los vehículos que transporten tierra y/o materiales de construcción o sus desechos cuenten con lona o cualquier otro dispositivo que evite la emisión de polvo a la atmosfera o la caída del propio material a las vías públicas.

ARTÍCULO 74.- Derogado.

ARTÍCULO 75.- Las industrias o establecimientos con depósitos de alto volumen de gases o líquidos clasificados como positivos por la clave c.r.e.t.i.b., deberán presentar a la Dirección de Ecología y Anuncios sus palanes de contingencia, así como la autorización otorgada por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

ARTÍCULO 77.- ...

...

c) Derogado.

ARTÍCULO 83.- El R. Ayuntamiento promoverá la prevención de la contaminación del agua, bajo los siguientes criterios:

ARTÍCULO 84.- La Dirección de Ecología y Anuncios ejercerá en materia de prevención de la contaminación del agua, las siguientes atribuciones:

a) Derogado.

...

d) Derogado.

e) Derogado.

ARTÍCULO 89.- Derogado.

ARTÍCULO 90.- Derogado.

ARTÍCULO 95.- Se prohíbe la utilización para cualquier fin las corrientes naturales de agua o los cauces de ríos o arroyos.

ARTÍCULO 107.- En el municipio queda prohibido transportar o depositar, en las áreas de destino final que al efecto existan, todos aquellos residuos sólidos provenientes de otros municipios.

#### CAPITULO IX

#### DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN PRODUCIDA POR ENERGÍA TÉRMICA, LUMÍNICA, OLORES, RUIDOS Y VIBRACIONES

ARTÍCULO 112.- ...

a) Considerando lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, adoptar las medidas que considere necesarias para evitar que las emisiones de contaminación visual, olores, ruido, vibraciones, energía térmica o lumínica, rebasen los límites máximos contenidos en la normas oficiales mexicanas, aplicables; y en su caso imponer las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 113.- Queda prohibido producir emisiones de energía térmica, sonora, lumínica, así como vibraciones y olores perjudiciales al ambiente o a la salud pública, lo cual así será considerado cuando se contravengan los límites máximos contenidos en las normas oficiales mexicanas que los regulen, o por otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 118.- Derogado.

ARTÍCULO 119.- Derogado.

ARTÍCULO 142.- ...

a) El C. Secretario de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

...

c) El C. Comisario General de la Institución de Policía Preventiva Municipal de García, Nuevo León.

...

e) El C. Secretario de Servicios Públicos.

f) Inspectores adscritos a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

g) Derogado.

ARTÍCULO 154.- ...

...

VII.- La detención y remisión al corralón municipal de vehículos que en flagrancia infrinjan las disposiciones contenidas y referidas en este reglamento; lo cual podrá hacerse en el supuesto referido, por los inspectores adscritos a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.

ARTÍCULO 157.- ...

...

b) Salvo por incumplimiento a las disposiciones relacionadas con el ruido; multa por el equivalente de veinte a veinte mil Unidades de Medida y Actualización vigente al momento de la infracción.

...

ARTÍCULO 158.-

...

h) De cien a dos mil Unidades de Medida y Actualización por incumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994.

ARTÍCULO 159 BIS.- Son sujetos responsables solidarios para efectos del presente reglamento, toda persona física o moral propietaria del bien sea mueble o inmueble en el que se genere la actividad constitutiva de infracción conforme al presente ordenamiento, y en esa razón el incumplimiento de pago de la multa o multas que se impongan en términos del mismo, se harán efectivas en tratándose de inmueble en el momento en que se cubra el pago del impuesto predial; si se trata de mueble, en este caso vehículos, se harán efectivas al momento en que se cubran las infracciones de tránsito.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las reformas que se aprueban entraran en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo señalado en las presentes modificaciones.

COMISIÓN DE GOBIERNO Y REGLAMENTACIÓN

REGIDOR MARCO ANTONIO MARTÍNEZ NUÑEZ  
PRESIDENTE

REGIDORA MARYANN HERNÁNDEZ GARCÍA  
SECRETARIA

REGIDOR FRANCISCO GUTIÉRREZ ROQUE  
VOCAL